

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de NELLY GRAJALES ARANGO, radicada al 2016-00102-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Julio de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0222/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Se tramita en esta oficina demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S. A., contra NELLY GRAJALES ARANGO, radicado al 2016-00102-00, de igual manera se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

El apoderado de la parte demandante, por medio de memorial pretende el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTs, o a cualquier otro activo bancario, que posea en las oficinas de BANCO W SAS.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$35.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de la señora NELLY GRAJALES ARANGO, con cédula 41.921.850, radicado al 178774089001-2016-00102-00, en consecuencia Acepta la solicitud allegada al y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTS, o a cualquier otro activo bancario, que posea la señora NELLY GRAJALES ARANGO, en las entidades: BANCO W SAS.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$35.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0eb40de1857015f8df4cac846610aa7787652236cb612f96cbf96d1d5
7fb1d5**

Documento generado en 09/07/2020 03:24:37 PM